



San Lorenzo, 19 de diciembre del 2025. –

**A:** Lic. José Menchaca Bernal, Director Administrativo  
**Objeto:** Presentar Dictamen de Cancelación del Procedimiento a Contratación de Menor Cuantía Nacional N° 44/2025 “Servicios de Alquileres para Eventos Protocolares en Filiales de la FCE – UNA” con ID N° 474320.

#### **Antecedentes**

- La Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.
- El Decreto N° 2264/2024 “Por el cual se Reglamenta la Ley N° 7021/2022 De Suministro y Contrataciones Públicas.
- La Resolución de la DNCP N° 230/2025 “Por la cual se Reglamentan los Procedimientos de Contratación Regidos Por La Ley N° 7021/2022 De Suministro y Contrataciones Públicas”.
- La Resolución de Decanato N° 1924 de fecha 28 de agosto del 2025 por el cual se Aprueban la Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 44/2025 “Servicios de Alquileres para Eventos Protocolares en Filiales de la FCE – UNA” con ID N° 474320.
- El Acto de Apertura de Ofertas, realizado en fecha 30 de septiembre del 2025 a las 10:00hs., conforme al Acta de Apertura labrada al efecto.
- La Resolución de Decanato N° 2231 de fecha 10 de octubre del 2025 por la cual se Adjudica la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 44/2025 “Servicios de Alquileres para Eventos Protocolares en Filiales de la FCE – UNA” con ID N° 474320.
- Resolución DNCP N° 3442/25 – Expediente N° 933 – Protesta contra la Adjudicación de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 44/2025 “Servicio de Alquileres para Eventos Protocolares en Filiales de la FCE – UNA” con ID N° 474320, la cual produjo la suspensión y dilación de la tramitación del llamado.

#### **Fundamentación Técnica y Legal**

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, el procedimiento es pasible de cancelación en virtud de la causal prevista en su inciso b), relativa a la existencia de circunstancias sobrevinientes que provocan la extinción de la necesidad de la contratación, debidamente justificadas.

#### **Artículo 57.- Cancelación del Procedimiento.**

*Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos:*

- a) *Caso fortuito o fuerza mayor.*
- b) ***Circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, las cuales deberán estar debidamente justificadas.***
- c) *De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes.*

*En todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.*

*Dispuesta la cancelación de la contratación, la convocante deberá comunicar esta decisión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.*

*En caso que se determine la realización de un nuevo procedimiento de contratación, las notificaciones respecto a la cancelación deberán ser anteriores a la realización de la nueva convocatoria.*

El citado artículo establece que las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato cuando se verifiquen: a) caso fortuito o fuerza mayor; b) circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación; o c) cuando la prosecución del procedimiento pudiera ocasionar daño o perjuicio a la convocante. Asimismo, dispone que la cancelación no genera derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna a favor de los oferentes, debiendo comunicarse la decisión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a los lineamientos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.



En el caso concreto, la extinción de la necesidad se configura como consecuencia del tiempo considerable transcurrido desde la convocatoria del procedimiento, originado en la protesta administrativa interpuesta y la consiguiente suspensión y dilación de su tramitación, lo cual alteró sustancialmente el contexto en el que fue planteada la contratación. En dicho lapso, el servicio requerido perdió el carácter urgente que motivó originalmente el inicio del procedimiento, atendiendo a la reprogramación, adecuación o cancelación de las actividades institucionales previstas, verificándose en la actualidad la inexistencia de la necesidad que dio origen al llamado.

Asimismo, se produjeron modificaciones en las condiciones operativas y organizativas de la institución, así como una revisión de prioridades institucionales. A ello se suma el reajuste presupuestario verificado en el Objeto del Gasto OG 281 – “Servicio de Ceremonial”, partida a la cual se encontraba imputado el presente procedimiento, circunstancia que, si bien no constituye por sí sola la causal de cancelación, refuerza la falta de razonabilidad administrativa y presupuestaria para la continuidad del procedimiento en los términos originalmente previstos.

En tales condiciones, la prosecución del llamado podría generar compromisos innecesarios para la institución, en contravención de los principios de eficiencia, economía, razonabilidad y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, resultando procedente la cancelación del procedimiento conforme a la normativa vigente.



### **Conclusión y Recomendación**

En mérito a los antecedentes expuestos y al análisis técnico-administrativo efectuado, este Departamento de Contrataciones considera que se encuentran debidamente configuradas las causales previstas en el artículo 57, inciso b), de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, relativas a la extinción sobreviniente de la necesidad que dio origen al procedimiento de contratación, como consecuencia del tiempo transcurrido desde su convocatoria, la protesta administrativa interpuesta y la consiguiente dilación de su tramitación, circunstancias que hicieron perder el carácter urgente de la contratación originalmente prevista.

En atención a ello, y considerando que la presente recomendación se formula con anterioridad a la suscripción de contrato alguno, el Departamento de Contrataciones considera oportuno recomendar a la Máxima Autoridad Institucional proceder con los trámites administrativos tendientes a la cancelación del Llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 44/2025, ID N° 474320, relativo a los “Servicios de Alquileres para Eventos Protocolares en Filiales de la FCE – UNA”, salvo mejor parecer.

Asimismo, se recomienda que la cancelación dispuesta sea debidamente comunicada y publicada a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Es mi informe.



C.P. Néstor Pereira, Jefe  
**Departamento de Contrataciones**